



## JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso No.:** 110014189-018-2024-00808-00

De la revisión del expediente se tiene a Pdf09-C01, que la parte actora allegó memorial donde manifiesta remitir diligencias de notificación realizadas al extremo demandado.

Del análisis de la documentación arrojada, se observa a Folio 137 escrito del cual se lee “*NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8-LEY 2213 DE 2022*” mismo que se dirige al representante legal de la sociedad Allianz seguros S.A., donde se indica que de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., la demandada cuenta con veinte (20) días para ejercer su derecho a la defensa.

Adicionalmente, la parte indica notificar providencias de fechas 18/12/2024, 27/01/2025 y que cualquier comunicación deberá remitirla al correo [cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De lo anterior, debe señalar este despacho que, en auto admisorio de data 18 de diciembre de 2024 se dispuso como termino para que la demandada ejerciera su defensa, diez (10) días acorde a lo establecido en el artículo 391 del C.G.P., por lo que la información brindada por el demandante es errónea.

De igual forma, es importante resaltar que, dentro del presente trámite procesal no se han proferido autos adicionales a la providencia que admitió esta demanda, por lo que el señalamiento de notificación de providencia de data 27/01/2025, igualmente es errónea, como también constituye un yerro informar que el canal de comunicación de este despacho es el allí señalado cuando, dicha dirección electrónica corresponde a un despacho distinto a esta sede judicial.

Ahora bien, de conformidad con las estipulaciones del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, este articulado establece que las notificaciones se efectuaran con el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, aunado a que los anexos que deban entregarse para un traslado deben enviarse por el mismo medio.

A su vez, dicha normativa instauró que los términos iniciarían a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, factor que brilla por su ausencia pues el actor no allegó dicho elemento, por lo que la notificación realizada no se encuentra acorde a la norma referenciada.

2. De otra parte, el extremo pasivo de la litis, el día 17/02/2025 allegó contestación de la demanda a través del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien para sus efectos de conformidad con Certificado de Existencia y Representación de la entidad demanda le fue conferido poder general a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V.

De dicha contestación se observa que la parte al ejercer su derecho de defensa presentó excepciones de mérito, las cuales se darán trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por notificado por conducta concluyente a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., de todas las providencias que se han dictado en este proceso.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la presente demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. Frente a las excepciones de merito presentadas por la parte demandada, se dará trámite en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogad, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente  
**ANDREA ROBAYO ALFONSO**  
**JUEZ**  
**(3)**



Ch

Firmado Por:

**Andrea Robayo Alfonso**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 053 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255c899e5f225a6b8da8e384761b13d94f6208330df805aac1e84ce58672a3a6**  
Documento generado en 29/08/2025 11:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>